

**ACUERDOS BILATERALES/ BILATERAL AGREEMENT/
ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Classification: 17-2024

Entry Date: May 6, 2024

Name of the agreement: Acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador y la secretaria general de la Organización de los Estados Americanos relativo al programa de asistencia para el control de armas y municiones (PACAM) en ecuador

Subject: programa de asistencia para el control de armas y municiones (PACAM) en ecuador.

Parties involved: GS/ Ecuador.

Reference: Ecuador.

Signature Date: 28 de Mazo de 2024.

Start Date:

End Date:

Place of Signature: Quito, Ecuador

Unit in Charge: Departamento de Seguridad Pública, OEA

Person in Charge: Steven Griner

Closure of proceedings:

Notas adicionales/Additional notes/Notes supplémentaires/Notas adicionais:

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL ECUADOR Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES (PACAM) EN ECUADOR

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, el Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador (en adelante, el MIDENA), con dirección en la calle La Exposición S4-71 en la ciudad de Quito, representada por el señor Gian Carlo Loffredo, Ministro de Defensa Nacional, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC 20006, representada por el señor Luis Almagro, Secretario General.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la “OEA”) establece que uno de sus propósitos esenciales es “afianzar la paz y la seguridad del Continente”;

Que uno de los objetivos de la SG/OEA, por medio de su Secretaría de Seguridad Multidimensional (en adelante, “SSM”), es promover y coordinar la cooperación entre los Estados Miembros de la OEA, y de éstos con el Sistema Interamericano y otras instancias del Sistema Internacional, para evaluar, prevenir, enfrentar y responder efectivamente a las amenazas a la seguridad, con la visión de ser el principal referente hemisférico para el desarrollo de la cooperación y el fortalecimiento de las capacidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que la SSM tiene por competencia colaborar para la elaboración e implementación de estrategias de apoyo a los Estados Miembros de la OEA para enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas a la seguridad pública, en el marco de los derechos humanos;

Que la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados resalta la necesidad de que se realice un control eficaz de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a fin de prevenir su introducción en el mercado ilícito y su uso en actividades como el narcotráfico, terrorismo y crimen organizado; y promover los procesos de paz en las situaciones posconflicto;

Que de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, 2019), el 54% de los homicidios intencionales cometidos con el uso de armas de fuego corresponde a las Américas, la región más afectada por este tipo de violencia en el mundo;

Que el Programa de Asistencia para el Control de Armas y Municiones (en adelante "PACAM") es una estrategia integral del Departamento de Seguridad Pública de la SSM (en adelante "DSP") para apoyar a los Estados Miembros de la OEA en la reducción de la violencia armada a través de la prevención del tráfico ilícito de armas y del control de acceso indebido a armas y municiones;

Que los Estados Miembros de la OEA, en el 2020, solicitaron que la SSM, a través del Departamento de Seguridad Pública (en adelante "DSP"), "continúe apoyando a los Estados Miembros que así lo soliciten en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales en materia de Seguridad Física y Gestión de Arsenales; marcaje, mantenimiento de información y rastreo de armas; destrucción de armas y municiones; prevención de la violencia armada; desarrollo e implementación de herramientas que faciliten el intercambio de información en la materia; y asistencia legal para armonizar la legislación interna en la materia de acuerdo a los estándares internacionales." (AG/RES.2950 (L-O/20), párrafo 108);

Que, en el 2022, los Estados Miembros de la OEA reiteraron la importancia que el DSP "en el marco de PACAM, que es un programa de carácter voluntario, continúe brindando asistencia técnica a los Estados Miembros para que fortalezcan sus capacidades de prevención y combate a la fabricación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones, incluso mediante iniciativas preventivas, a fin de reducir el acceso ilícito a ellas, en concordancia con la CIFTA y con lo dispuesto en el Programa Interamericano de Prevención de la Violencia y el Delito y en el Plan de Acción Hemisférico para Orientar la Elaboración de Políticas Públicas de Prevención y Reducción del Homicidio Intencional" (AG/RES. 2986 (LII-O/22, párrafo 47.a);

Que el DSP está comprometido con el alcance de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 a través de la implementación de intervenciones focalizadas, basadas en evidencia y que contribuyan al logro del Objetivo 16 y sus metas;

Que, del 2019 a 2022, el DSP, a través de PACAM, y con la financiación de la Unión Europea, ha apoyado al MIDENA en el fortalecimiento de capacidades para mejor gestionar sus arsenales de armas y municiones, y optimizar el sistema de control de armas y municiones, incluyendo la donación de una máquina de marcaje; las mejoras realizadas en la bodega central de control de armas "Pichincha"; la capacitación de 120 funcionarios de las Fuerzas Armadas de Ecuador en diversas áreas de control de armas y municiones; la asistencia técnica y material para la destrucción de 10,139 armas de fuego y 42,542 municiones que fueron destruidas por el Departamento de Control de Armas de la Dirección Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador; y la donación de equipos para el sistema nacional de registro de armas de fuego;

Que las Partes coinciden en la pertinencia de contar con un marco de colaboración actualizado para que, a través de PACAM, el DSP apoye a los esfuerzos integrales de Ecuador en reducir la violencia armada; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA que tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme al artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y de la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

ACUERDAN en suscribir este Acuerdo de Cooperación (en adelante, “Acuerdo”):

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1 El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a la asistencia técnica que la SG/OEA, por medio del DSP y de PACAM, brindará al MIDENA en la implementación de estrategias y actividades para promover una gestión óptima del ciclo de vida de armas y municiones y prevenir la violencia armada en comunidades altamente impactadas.

ARTÍCULO II ALCANCE Y ACTIVIDADES

- 2.1 La SG/OEA, a través de PACAM y del DSP, se compromete, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros y técnicos, a ofrecer cooperación y asistencia técnica (incluyendo capacitación de personal, identificación y acceso a herramientas tecnológicas, donación de equipos, certificación de procesos, y asistencia técnica para desarrollo de normas, estándares, y campañas de información) para fortalecer las capacidades del MIDENA en las siguientes áreas:
- a. Marco legislativo y regulatorio sobre armas de fuego y municiones;
 - b. Marcaje y registro de armas de fuego;
 - c. Seguridad física y la gestión de los arsenales de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, incluyendo la destrucción de aquellos elementos vencidos, deteriorados, incautados o en exceso de las necesidades de las instituciones estatales;
 - d. Registro, mantenimiento e intercambio de información;
 - e. Rastreo de armas de fuego recuperadas, e investigación de delitos asociados a la posesión y tráfico ilícitos de armas;
 - f. Prevención de la violencia armada y asistencia y protección a sus víctimas;
 - g. Campañas de concientización e información sobre los riesgos de la proliferación ilícita de armas y de recolección voluntaria de armas;
 - h. Coordinación regional y subregional.

- 2.2 El DSP desarrollará con el MIDENA un Plan de Trabajo anual con un cronograma de actividades y proyectos acordados bajo este Acuerdo, conforme la disponibilidad de recursos financieros. La ejecución del Plan de Trabajo conjunto dependerá del involucramiento del DSP en la planeación y coordinación de las actividades y de la viabilidad de implementación de los procedimientos operativos estándares del PACAM en las actividades a desarrollar de forma conjunta.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

3.1 De acuerdo con la disponibilidad financiera y las solicitudes de las autoridades del MIDENA, la SG/OEA, a través del DSP y de PACAM, se compromete a:

- a. Prestar asistencia técnica y cooperación al MIDENA, mediante su personal técnico;
- b. En coordinación con el representante designado por el MIDENA, identificar las actividades que se implementarán conjuntamente y el presupuesto necesario para realizarlas, y designar los puntos de contacto del equipo de PACAM responsables por la coordinación de las actividades mutuamente acordadas;
- c. Intentar recaudar fondos de países donantes, de otras organizaciones internacionales y de fuentes privadas, para proyectos de cooperación y asistencia que se implementarán conjuntamente, mediante la firma de acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento bajo el Artículo IV del presente acuerdo;
- d. Con los recursos financieros provistos por los donantes al PACAM, adquirir y proporcionar, dentro de sus posibilidades, los suministros, material y equipo, así como los servicios destinados a apoyar a las actividades mutuamente acordadas entre el MIDENA;
- e. En colaboración con el MIDENA, efectuar las coordinaciones para la capacitación del personal nacional que ejecutará las actividades acordadas;
- f. Proveer a su cargo monitoreo y asistencia técnica para la implementación y evaluación de las actividades acordadas, que serán financiadas por PACAM;
- g. En la medida de lo posible, involucrar a profesionales y/o instituciones de reconocido prestigio en sus respectivos campos de acción, para que participen y/o colaboren con el logro de los objetivos de las actividades mutuamente acordadas;
- h. Organizar reuniones de coordinación con la regularidad que las Partes acuerden, para discutir la preparación, implementación, monitoreo y evaluación de las actividades mutuamente acordadas;

i. Difundir, entre los órganos pertinentes de la OEA y sus Estados Miembros, los resultados de este acuerdo.

3.2 El MIDENA se compromete a:

a. Designar un punto focal responsable de cooperar con la SG/OEA en todo aquello requerido para la ejecución óptima de las actividades de PACAM, siendo dicha cooperación presencial y/o virtual dependiendo de la capacidad operativa del MIDENA;

b. A través del punto focal, identificar las actividades que se implementarán coordinadamente y realizar las solicitudes al equipo de PACAM, y facilitar la sinergia con otras iniciativas llevadas a cabo que estén relacionadas con el control de la proliferación y tráfico ilícitos de armas y municiones, y prevención de la violencia armada;

c. Elaborar, conjuntamente con el DSP, el plan de trabajo que especifique las actividades que serán ejecutadas mutuamente y las responsabilidades de las partes;

d. Ejecutar el Plan, con el apoyo del DSP;

e. Facilitar los datos e información oficiales que sean necesarios para apoyar la ejecución de las actividades mutuamente acordadas;

f. Informar al DSP sobre cualquier otra organización que se anticipa participar en la ejecución de dichas actividades, previamente a su realización, y realizar las gestiones necesarias para la definición de los roles y evitar la duplicación en el uso de recursos humanos y financieros en la ejecución de las mismas;

g. Proveer, de acuerdo con sus posibilidades, los medios de transporte, equipos de apoyo logístico e instalaciones adecuadas y seguras para la realización de las actividades acordadas;

h. Proporcionar a los miembros del equipo de PACAM las facilidades para el ejercicio de sus funciones que sean compatibles con la misión, incluyendo el acceso por la duración necesaria, de acuerdo con las reglas pertinentes, a las instalaciones donde se depositan las armas de fuego, municiones y artefactos explosivos y a los lugares donde los miembros de PACAM deben acceder para cumplir de forma efectiva con las actividades mutuamente acordadas;

i. Facilitar el contacto y/o comunicación con los servicios de otros programas gubernamentales relacionados con el control de la proliferación y tráfico ilícitos de armas y municiones, y prevención de la violencia armada;

j. Participar de las reuniones de coordinación;

k. Difundir, entre las diferentes instituciones con las que se tenga relación, nacionales e internacionales, y con el público, información sobre los objetivos y actividades mutuamente acordadas con la finalidad de potenciar sus acciones, dando crédito a todos los socios involucrados.

ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA Y ACUERDOS SUPLEMENTARIOS

- 4.1. Este Acuerdo por sí mismo no implica obligaciones de carácter financiero entre las Partes. Cada Parte es responsable de asumir los costos financieros conforme a sus obligaciones según los artículos II y III, así como de aportar los recursos humanos y materiales necesarios, para cumplir con las obligaciones que cada una de ellas asume por medio de este Acuerdo.
- 4.2. En el eventual caso que la implementación de ciertas actividades demande la existencia de obligaciones financieras entre las Partes, o que implique costos que no estén presupuestados anteriormente, las Partes deberán obtener las respectivas autorizaciones, los fondos necesarios y celebrar acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que especifiquen las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar que se registrará por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de ese instrumento.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el DSP, a través de su Director, Steven Griner. El punto focal del DSP para la ejecución de este Acuerdo es la Gestora de PACAM, Pier Angelli De Luca. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Coordinador:
Steven Griner
Director, Departamento de Seguridad Pública
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: +1 (202)-370-9960
Correo electrónico: sgriner@oas.org

Punto focal:
Pier Angelli De Luca
Gestora de Programa, PACAM
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: +1 (202)-370-9884
Correo electrónico: pdeluca@oas.org

- 5.2 La persona responsable dentro del MIDENA de coordinar las actividades de este Acuerdo es el Subsecretario de Gabinete Ministerial, y su coordinador es el señor Crnl. (sp) Luis Antonio Auz Beltrán. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

lauz@midena.gob.ec

- 5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a las dependencias en las direcciones indicadas en los artículos 5.1. y 5.2. de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del/de la Coordinador/a de una de las Partes a la dirección electrónica del/de la Coordinadora de la otra.
- 5.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar las dependencias responsables, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a las otras Partes por escrito.

ARTÍCULO VI INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 6.1 Los datos y la información a ser brindados por las Partes pueden ser clasificados por la parte que los provee como públicos, reservados. En caso de datos e información reservados, la parte receptora deberá respetar dicha clasificación en conformidad con el párrafo siguiente.
- 6.2 Las Partes respetarán la confidencialidad de cualquier documento y/o información que sea recibida como consecuencia de este Acuerdo y que sea entregada con la clasificación de "Información Reservada". No se tendrá como información Reservada : (a) aquella información que, sin mediar intervención de las Partes, sea o se convierta en información pública o de cualquier otra forma se encuentre disponible al público; (b) aquella que sea desarrollada de manera independiente por las Partes, sin referencia o uso alguno de la información Reservada ; y (c) aquella que haya sido obtenida legalmente de un tercero, sin que exista incumplimiento contractual entre el tercero y la Parte que divulga la información.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 7.1 Ninguna de las disposiciones de este Memorando constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Ecuador el 28 de diciembre de 1950; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Ecuador el 04 de junio de 1951; y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Ecuador, suscrito el 30 de mayo de 1975.

ARTÍCULO VIII RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

- 8.1 Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a las actividades mutuamente acordadas en el marco de este Acuerdo.
- 8.2 Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución de las actividades mutuamente acordadas en el marco de este Acuerdo, la Parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra Parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Toda vez que se cuenta con la autorización expresa por parte de la Procuraduría General del Estado, para que el Ministerio de Defensa del Ecuador pueda pactar el arbitraje internacional y someterse a la legislación extranjera, las Partes procurarán resolver con prontitud y de mutuo acuerdo cualquier controversia que surja sobre la aplicación o interpretación del presente Acuerdo a través de negociación directa entre las Partes, sujetándose a la normativa vigente para la solución de conflictos al tiempo de su celebración. De no llegar a una solución se someterán para su solución al ámbito diplomático de las partes; y, como última instancia de no lograr una solución satisfactoria para las Partes, éstas supeditarán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y

español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, los árbitros únicos podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

- 9.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.
- 9.3. Toda información y/o comunicación relacionada al procedimiento de arbitraje será notificada a la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1 El nombre, logo y otros signos distintivos de la SG/OEA y la OEA, y del MIDENA son propiedad exclusiva de cada una de las Partes. El uso de estos por las partes o cualquier otra institución en actividades que están previstas o no en este Acuerdo requiere permiso previo por escrito de la Parte correspondiente.
- 10.2 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el Artículo VII, así como el MIDENA, se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y las normas aplicables de Ecuador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 10.5.
- 10.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.4 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.5.
- 10.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las actividades que se encuentren debidamente financiadas y que hayan sido mutuamente acordadas en el marco de este Acuerdo podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 10.6 La vigencia de los artículos VII, VIII, IX y 10.1 sobrevivirán la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en cuatro (4) ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

(Un ejemplar será remitido a la Procuraduría General del Estado ecuatoriano, junto las copias de los documentos que lo integran).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:



Gian Carlo Loffredo

Ministro de Defensa Nacional de la República del Ecuador

Lugar: Quito, Ecuador

Fecha: 28 de marzo, 2024

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



Luis Almagro

Secretario General

Lugar: Washington DC

Fecha: 20 de febrero de 2024